

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE URIBE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "E: acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE URIBE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de URIBE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: Cr 7 No. 7-18 Barrio la Esperanza

MESA 0

40,414,401 MARTHA LUCIA TANGARIFE CEBALLOS Remanente

MESA 1

26,328,678 JENNY AMUD MOSQUERA Presidente

1,006,839,648 GEILY LORENA MACHUCA BOHORQUEZ Vocal

1,123,141,507 INGRID MAYERLY FERNANDEZ UL Vocal

51,649,502 OLGA MARIA SAAVEDRA GUEFRERO Vicepresid.

1,123,141,117 LEIDY YANETH CARDONA GONZALEZ Vocal

1,110,531,535 MAGALY MENDEZ NOGUERA Vocal

MESA 2

40,442,556 RUTH DISNEYDA MORENO RODRIGUEZ Presidente

52,372,628 LIGIA TOVAR MONTAÑA Vocal

76,299,716 CARLOS ALBERTO PEÑA CHOCUE Vocal

1,121,894,622 FERNANDO ADOLFO MELO RAMIREZ Vicepresid.

65,822,569 MONICA GARZON ARROYO Vocal

40,448,503 SANDRA MILENA RINCON AVILEZ Vocal

MESA 3

11,810,146 HARRY ENRIQUE MENA RIVAS Presidente

1,123,143,371 IRNE RAFAEL MUSICUE VITONAS Vocal

1,123,141,285 DOLY YURENY CAMACHO PEREZ Vocal

14,013,533 SIMON CERQUERA HORTA Vicepresid.

1,121,897,249 SANDRA ROCIO JIMENEZ PEREZ Vocal

86,008,365 EDILEERTO TORRES HERRERA Vocal

MESA 4

20,904,459 GLADYS MOLINA GARCIA Presidente

1,106,333,521 JHOVANI ANDRES GONZALEZ CARDENAS Vocal

40,330,634 LUZ LINDA JIMENEZ PEREZ Vocal

1,121,881,465 NALLARITH RENGIFO MURILLO Vicepresid.

1,106,363,846 RUBEN DARIO RINCON SUAREZ Vocal

1,123,142,580 YEINER CORREA PATIÑO Vocal

MESA 5

40,272,182 LUZ MYRIAM PIEDRAHITA OLMOS Presidente

52,645,247 GLORIA ESPERANZA FONSECA SALCEDO Vocal

1,121,879,161 GISELLE LORENA GARZON JURADO Vocal

40,448,446 ANGELICA GUTIERREZ RODRIGUEZ Vicepresid.

1,121,844,245 MONICA RUBIANO POLOCHE Vocal

1,000,781,571 YILBER CAMILO BARBOSA FAJARDO Vocal

MESA 6

1,121,938,546 YICELA MESA PAEZ Presidente

40,218,952 AURA NERY ZAPATA GARCIA Vocal

40,334,142 ANGELA PATRICIA CHAVARRIAGA ZAMUDIO Vocal

1,121,869,345 BELEN ASTRID CLAYA ARROYO Vicepresid.

40,447,208 LINA YOHANA TORRES CASTAÑO Vocal

24,766,994 GLORIA NANCY MONDRAGON GIRALDO Vocal

MESA 7

35,695,686 ALBA LUCIA URRUTIA COSSIO Presidente

1,010,214,798 ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO Vocal

1,005,822,473 JUDITH MARITZA RINCON MARTINEZ Vocal

52,274,685 ILMA OCHOA LAVACUDE Vicepresid.

1,121,937,525 RUBY CAROLINA MENDOZA BERNAL Vocal

52,345,045 NIDIA YANETH DAZA BAQUERO Vocal

MESA 8

20,851,985 DOLLY YARLEI PARRADO QUEVEDO Presidente

35,264,506 MIRIAM YANET BUSTOS VARILA Vocal

40,210,293 LUZDARY RONDON BOTACHE Vocal

30,400,340 DIANA MARCELA RIOS GONZALEZ Vicepresid.

40,393,824 MYRIAN GONZALEZ Vocal

30,082,957 PATRICIA ARENAS GARCIA Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE URIBE PARA LAS ELECCIONES
CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Zona: 99 Puesto: 20 - DIVISO

Dirección: CASETA COMUNAL

MESA.0

1,106,950,426 JHOVANNY SANCHEZ RENGIFO Remanente

MESA.1

17,220,768 JEOVANY DIAZ QUEVEDO Presidente

30,083,590 NORMA EXBERTH DAZA GONZALEZ Vicepresid.

1,006,516,790 JENNIFER STELLA MEDINA GUTIERREZ Vocal

1,120,368,092 YESSICA TATIANA ROCHA SIERRA Vocal

1,123,143,434 WILLIAN ALEXANDER LEON RODRIGUEZ Vocal

1,022,430,416 CARLOS FABIAN RUIZ DELGADO Vocal

MESA.2

1,075,210,751 FARIX ALEX Y GARCIA BURITICA Presidente

1,007,601,307 PAULA VALENTINA RODRIGUEZ TORO Vicepresid.

1,018,417,095 ANGELY CATALINA QUIROGA AVILA Vocal

3,125,384 JHON JAIRO FIRIGUA GUERRERO Vocal

1,033,757,329 JEISSON JAVIER SILVA LARGO Vocal

1,122,131,590 DIANA GABRIELA SANCHEZ FONSECA Vocal

Zona: 99 Puesto: 21 - EL PARAISO

Dirección: ESCUELA VEREDA EL PARAISO

MESA.0

1,120,370,482 DARNELLY HENAO PEREZ Remanente

MESA.1

52,182,109 FRANCY BERMUDEZ MURILLO Presidente

56,009,187 NILSON BERMUDEZ MURILLO Vicepresid.

1,006,775,409 KATERINE GARCIA JACARI Vocal

1,120,386,430 MARCELA MONTOYA MARIN Vocal

1,120,386,522 GINA LILIANA BAUTISTA BELTRAN Vocal

1,123,142,057 JENNY PATRICIA AHUMADA RIAÑO Vocal

Zona: 99 Puesto: 40 - LA JULIA

Dirección: IE LA JULIA

MESA.0

1,116,547,734 ETELVINA VARGAS MONDRAGON Remanente

MESA.1

40,343,025 YECICA FERNANDA PALACIOS TOVAR Presidente

1,122,652,197 YUDI CATHERINE MEDINA BARRERO Vicepresid.

1,123,142,154 MAYERLY TOMBE ZAMBRANO Vocal

1,119,949,111 LEIDY BIBIANA ZULUAGA FARRAN Vocal

1,121,416,308 YULIANA MONTOYA GUTIERREZ Vocal

1,006,822,180 JOHAN ANDRES PERALTA POLOCHE Vocal

MESA.2

40,185,557 MARINELA GONZALEZ QUINTERO Presidente

1,121,926,095 NESTOR ALFONSO OYOLA GONGORA Vicepresid.

86,081,643 ALONSO CARDOZO MORALES Vocal

1,015,423,496 SANDRA MILENA LOSADA GUIZA Vocal

1,024,579,961 NANCY JASBLEIDY DIAZ PEÑA Vocal

40,326,727 MAR BEL DIAZ GARCIA Vocal

MESA.3

40,439,931 ISMENIA GIRALDO LONDOÑO Presidente

86,002,423 JULIO ENRIQUE OVALLE TELLEZ Vicepresid.

40,330,577 DARLY MILENA SANTACRUZ MURILLO Vocal

28,788,925 ALICIA ELIANA BAEZ CASTILLO Vocal

1,120,498,189 YENIFER LOPEZ CABRERA Vocal

1,015,393,949 JORGE IVAN MURILLO CARDOZO Vocal

MESA.4

1,120,374,110 ELKIN ANDRES PARRA LOPEZ Presidente

1,121,906,095 ANDREA OTALORA RAMIREZ Vicepresid.

1,006,839,526 JULIANA BRIGITH TRIANA SILVARA Vocal

1,006,839,741 ANGIE NAYIVER GUTIERREZ CASTAÑO Vocal

1,057,784,111 JULIO CESAR GUIZA FUERTES Vocal

1,121,843,868 BLANCA MILENA POLOCHE ARDILA Vocal

MESA.5

40,306,304 SANIDIA URIBE Presidente

1,121,835,961 YEIDY JOHANA MURILLO GUERRA Vicepresid.

1,000,807,567 LUISA FERNANDA TAMARA CABRERA Vocal

52,965,956 ANA JANET AREVALO CAMPOS Vocal

1,006,822,161 JESSICA PAOLA PERALTA POLOCHE Vocal

1,006,839,791 JORGE ELIECER LOPEZ MORENO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE URIBE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:6

1,123,143,243	DIANA YULEIDY VILLEGAS RAMIREZ	Presidente	1,119,948,534	YULY YIMAY FLOREZ ZANABRIA	Vicepresid.
1,020,782,717	YOMAR ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS	Vocal	30,054,790	NOHORA GONZALEZ CARDENAS	Vocal
1,007,424,411	SOL JANARY MARTINEZ HERRERA	Vocal	1,122,124,710	MAILBER POLOCHE RENZA	Vocal

MESA:7

7,819,675	MANUEL NEIDER HOYOS SANTANA	Presidente	1,006,795,560	DEIBY NOVIER GONZALEZ	Vicepresid.
1,121,925,574	KERY LORENA MARIN HERNANDEZ	Vocal	33,625,185	JAKELINE CRUZ ESPINOSA	Vocal
1,121,819,601	LILIANA IBARRA CHAVEZ	Vocal	1,123,143,494	YUDY SIRLEY GARZON CASTRO	Vocal

MESA:8

52,780,509	MARIA EDILMA GONZALEZ GONZALEZ	Presidente	1,024,522,648	RUTH DIYIRETH RUBIO GONZALEZ	Vicepresid.
1,121,843,815	SANLY YOJANA BRICEÑO PINEDA	Vocal	1,106,333,925	JUAN DAVID MARTINEZ VELANDIA	Vocal
17,286,303	ARTEBEL AVILES HERRERA	Vocal	1,123,140,441	DIEGO FERNANDO COMBA PRIETO	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 118

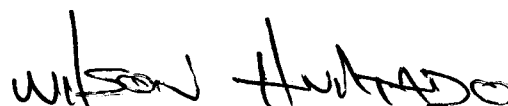
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de URIBE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON JAVIER HURTADO LANCHEROS
REGISTRADOR DE URIBE

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL